



PROCESO ORDINARIO No. 2015-312 (PROCESO ACUMULADO 2015-533 JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario instaurado por **UBERNEY HERNANDEZ MONROY** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **CARLINA SERNA**, informando que para poder continuar con la realización de audiencia de que trata el artículo 77 CPT y SS, se debe hacer control de legalidad, revisión y organización del expediente

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, debe indicar este Estrado Judicial:

1. En audiencia de fecha 24 de mayo de 2021, declaro probada la excepción previa de integración del litisconsorte necesario y, por ende, se vinculó como litisconsorte necesario a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Asesores en Derecho S.A.S.
2. En auto de fecha 24 de noviembre de 2022, obrante en documento digital, 16, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada Asesores en Derecho S.A.S., y se tuvo por contestada la demanda acumulada 2015-533 del (Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá), se corrió traslado de la demanda principal 2015-312, y se ordenó por secretaria la notificar a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la dos demandas, la demanda acumulada 2015-533 y la demanda principal 2015-312.
3. Mediante auto de fecha 03 de mayo de 2023, se dio por no contestada la demanda principal 2015-312 por parte de la demandada Asesores en Derecho S.A.S., y en relación a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se dio por no contestada la demanda acumulada 2015-533.

Así las cosas, debe indicar este Estrado Judicial, que no se encuentra realizada en debida forma la demanda de interviniente excluyente presentada por el señor **UBERNEY HERNANDEZ MONROY**, dentro del Proceso Acumulado 2015-533 del Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, en consecuencia:

Notifíquese y córrase traslado de la demanda de interviniente excluyente presentada por el señor Uberney Hernández Monroy, notificando por secretaria por celeridad procesal a la demandada **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro



del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

De igual manera, notifíquese y córrase traslado de la demanda del interviniente excluyente Uberney Hernández al representante legal de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia de la misma demanda de interviniente excluyente. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se ordena por secretaria realizar la organización de los expediente digitales y físicos del proceso principal 2015-312 y el proceso acumulado 2015-533 (Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá), así como la corrección de la foliatura del expediente físico y la respectiva digitalización.

Por otra parte, se ordena por secretaria abrir el cuaderno separado en el expediente digital y en cuaderno aparte de forma física, debidamente foliado y digitalizado, la demanda de interviniente excluyente presentada por el señor Uberney Hernández Monroy, dentro del proceso acumulado 2015-533, Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, toda vez, que el Despacho Judicial que no lo envió en cuaderno separado.

En cuanto a la fecha acordada por las partes y este Despacho Judicial, para realizar audiencia de que trata el artículo 77 CPT y SS, la misma no se podrá realizar, hasta tanto, se surta el trámite en debida forma de la demanda de interviniente excluyente.

Ingresa el proceso de manera inmediata al despacho una vez se cumpla el término de contestación de la demanda y fíjese fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68995605cac6569bce8f3b4fb2ccb18bcbbeefb586c3b3e8a97026d92581962**

Documento generado en 12/07/2023 08:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>